

ACUERDO DE LA SEDE ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES, EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y ESTATUTO DE UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES EN MÉXICO.

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Ciudadanos secretarios de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores envió a ésta de Gobernación, copias certificadas del acuerdo de sede entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Pagos Internacionales en relación con el establecimiento y estatuto de una oficina de representación del Banco de Pagos Internacionales en México, firmado en la Ciudad de México, el 5 de noviembre de 2001, acompañadas de un *memorandum* de antecedentes.

Con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, fracción I de nuestra Carta Magna, me permito remitir a ustedes un ejemplar de los mencionados documentos con objeto de que la Cámara de Senadores, tenga a bien considerar el citado acuerdo durante su próximo periodo de sesiones ordinarias.

Reitero a ustedes la seguridad de mi consideración.

México, D. F., a 25 de febrero de 2002.— El director general de gobierno, *M. Humberto Aguilar Coronado.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— México.

Juan Manuel Gómez Robledo, consultor jurídico, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CERTIFICA

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del acuerdo de sede entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Pagos Internacionales en relación con el establecimiento y estatuto de una oficina de representación del Banco de Pagos Internacionales en México, firmado en la Ciudad.

La presente es copia fiel y completa en español del acuerdo de sede entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Pagos Internacionales en relación con el establecimiento y estatuto de una oficina de representación del Banco de Pagos Internacionales en México, firmado en la Ciudad de México, el cinco de noviembre de dos mil uno.

Extiendo la presente, en 22 páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 22 de enero de 2002, a fin de someter el acuerdo de referencia a la consideración de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.— *Rúbrica.*»

«Acuerdo de sede entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco de Pagos Internacionales en relación con el establecimiento y estatuto de una oficina de representación del Banco de Pagos Internacionales en México.

Los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo denominado el "Estado") y el Banco de Pagos Internacionales (en lo sucesivo denominado el "Banco");

Considerando la convención del 20 de enero de 1930 en relación con el Banco, el acta constitutiva y los estatutos del Banco y el protocolo referente a las inmunidades del Banco del 30 de julio de 1936;

Tomando en cuenta que el Banco desea establecer una Oficina de Representación para las Américas (en adelante la "Oficina de Representación") en el Estado a fin de apoyar el cumplimiento de sus objetivos, particularmente en las Américas y que el Estado apoya la decisión del Banco;

Deseando establecer, a la luz de la práctica internacional relacionada con a los privilegios e inmunidades de organizaciones intergubernamentales, el estatuto de la oficina de representación en el Estado;

Han acordado lo siguiente:

I. Estatuto, privilegios e inmunidades del Banco, incluyendo la oficina de representación.

Artículo 1o. Objetivo.

El objetivo del presente acuerdo es asistir al Banco en el cumplimiento de sus objetivos, particularmente en las Américas y establecer a la luz de la práctica internacional en relación con los privilegios e inmunidades de organizaciones intergubernamentales, el estatuto de la Oficina de Representación en el Estado,

Artículo 2o. Personalidad legal y capacidad

El Estado reconoce la personalidad legal internacional y la capacidad del Banco en el Estado.

El Estado se asegurará de que en todo momento el Banco se beneficie de o se le conceda en todos aspectos un tratamiento no menos favorable que aquél que el Estado concede a cualquier otra organización intergubernamental en el Estado. Por lo que se refiere a la materia fiscal el Banco se beneficiará de un tratamiento no menos favorable que aquél que por lo general concede el Estado a organizaciones intergubernamentales en el Estado, tomando en consideración la función específica de la oficina de representación para promover la cooperación monetaria y financiera en las Américas.

Artículo 3o. Establecimiento y sede de la oficina de representación.

La oficina de representación estará a cargo de un representante residente titular y contará con los funcionarios y otro personal que el Banco designe o asigne a su discreción.

El Banco tendrá derecho de arrendar o de adquirir bienes muebles para la oficina de representación y para alojar a su personal en el Estado, conforme resulte necesario para los fines oficiales del Banco y su personal.

El Banco tendrá derecho a rentar bienes inmuebles para la oficina de representación y para alojar a su personal en el Estado, así como otras instalaciones (incluyendo servicios y servicios públicos) que sean necesarios para los propósitos oficiales del Banco y su personal.

El Banco tendrá derecho a adquirir bienes inmuebles de conformidad con las disposiciones de la Constitución del Estado.

El Banco tendrá derecho a izar su bandera y emblema, si los hubiera, en las instalaciones de la oficina de representación.

Artículo 4o. Inmunidad del Banco, sus bienes y activos.

El Banco, incluyendo la oficina de representación, gozará de inmunidad de toda forma de proceso legal en el Estado, salvo:

a) En la medida en que el presidente, el gerente general o el subgerente general o su representante debidamente autorizado haya renunciado expresamente, en casos individuales, a dicha inmunidad, por escrito o mediante una telecomunicación debidamente autenticada o por los términos de un contrato o

b) En el caso de cualquier acción civil que presente un tercero por daños resultantes de un accidente que ocurra en el Estado y sea originado por un vehículo automotor perteneciente a, u operado a nombre del Banco o en relación con una infracción de tránsito en el Estado, en que se encuentre involucrado dicho vehículo.

El Banco hará sus mejores esfuerzos por cerciorarse de que se cuente con los procedimientos adecuados para la solución satisfactoria de disputas privadas legales en que se vean involucradas la oficina de representación y una persona residente en o un órgano constituido en el Estado.

Los bienes y activos del Banco estarán exentos, de cualquier medida de ejecución forzada en el Estado, con excepción de cualquier sentencia definitiva que pronuncie un tribunal del Estado que tenga jurisdicción sobre el Banco de conformidad con el primer párrafo del presente artículo.

Todos los depósitos realizados en el Banco, todas las reclamaciones en contra del Banco y las acciones emitidas por el Banco serán inmunes, dónde se encuentren y quién las posea, de cualquier forma de decomiso, embargo, aseguramiento, ejecución, requisa, expropiación, congelamiento o cualquier otra forma de decomiso por una acción ejecutiva, judicial o legislativa, sin el previo consentimiento expreso del Banco.

El tribunal administrativo del Banco (como se describe en el artículo 4.2 del acuerdo de sede del 10 de febrero de 1987 que determina el estatuto jurídico del Banco en Suiza) tendrá jurisdicción final y exclusiva sobre todas las disputas que surjan en relación con el empleo, seguridad social y asuntos de pensión entre el Banco y su personal (o personal anterior) contratado fuera del Estado y los funcionarios de la oficina de representación, debidamente acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 16 de este acuerdo (o sus ex funcionarios) o personas que reclamen a nombre de ellos.

Artículo 5o. Inviolabilidad de las instalaciones y archivos del Banco.

Además de las disposiciones establecidas en el artículo 4o. de este acuerdo, las instalaciones, sin importar la titularidad de la propiedad, que use ocasionalmente la oficina de representación se considerarán instalaciones del Banco en el Estado y serán inviolables; dichas instalaciones estarán bajo el control y la autoridad del Banco. Ningún representante del Estado o de otras autoridades podrá entrar en dichas instalaciones para cumplir algún deber sin el consentimiento expreso de y bajo las condiciones que, en su caso, acuerden el presidente del Banco o el gerente general del Banco o el subgerente general del Banco o el representante residente titular o su representante debidamente autorizado. El consentimiento del representante residente titular podrá, no obstante, presumirse en el caso de incendio u otro desastre que requiera de una pronta acción de auxilio si dicho representante no pudiera ser contactado a tiempo.

Todos los archivos y registros del Banco y, en general, todos los documentos y cualquier información o medios de información pertenecientes al Banco o que estén en su poder, serán inviolables en todo momento y lugar.

El Banco ejercerá la supervisión, así como el control de seguridad de las instalaciones de la oficina de representación.

Las instalaciones de la oficina de representación y sus alrededores inmediatos recibirán la misma protección en contra de cualquier intromisión o daño y cualquier alteración de la ley y el orden en la oficina de representación no menos favorable a aquella que otorga el Estado a cualquier otra organización intergubernamental en el Estado.

Artículo 6o. Libertad de acción del Banco.

El Estado garantizará al Banco la autonomía y libertad de acción a que tiene derecho en calidad de organización intergubernamental de bancos centrales y autoridades monetarias con base en tratados internacionales entre estados.

En particular, el Estado otorgará al Banco, incluyendo a la oficina de representación, así como a los miembros del Banco y demás instituciones en sus relaciones con el Banco, libertad absoluta para celebrar reuniones en el Estado relacionadas con los objetivos y funciones del Banco, incluyendo libertad de discusión y decisión.

El Estado otorgará el acceso a su territorio a cualquier persona, sin importar su nacionalidad, que cumpla alguna función para el Banco o que sea invitada por el Banco en relación con actividades oficiales del Banco. En este sentido, el Estado tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada y salida del Estado de dichas

personas, así como la libertad de tránsito en el territorio del Estado principalmente mediante el otorgamiento, a petición o apoyado por el Banco, de las visas que se necesiten, sin cargo alguno, según sea el caso y la asistencia que en este sentido requiera el Banco.

El Banco tendrá el poder para implementar normas y reglamentos de la oficina de representación para el pleno e independiente ejercicio de sus actividades y la realización de sus funciones.

El Banco no estará sujeto a ninguna forma de supervisión financiera o bancaria ni estará obligado a implementar ninguna forma de norma contable o a cumplir con ninguna forma de licenciamiento o requerimiento de registro.

Artículo 7o. Comunicaciones.

Toda la correspondencia y comunicaciones oficiales de o para la oficina de representación, por cualquier medio y en cualquier forma que se transmita o reciba, será inmune de censura y de cualquier otra forma de interceptación o interferencia.

En el contexto de sus deberes oficiales y sin interferencia, la oficina de representación tendrá derecho a acceso irrestricto a enlaces de comunicación mundial de su elección y a usar libremente cualesquiera instalaciones de comunicación que considere convenientes para establecer contactos con el Banco, bancos centrales, organizaciones internacionales, oficinas gubernamentales, demás instituciones y cualquier otra persona.

La oficina de representación se beneficiará, respecto de todas las comunicaciones oficiales, de tratamiento no menos favorable que aquel que el Estado concede a cualquier otra organización intergubernamental en el Estado.

El Banco tendrá derecho a usar códigos y criptografía para sus comunicaciones oficiales. El Banco también tendrá derecho a enviar y recibir correspondencia y comunicaciones oficiales, en cualquier forma de medios de información, incluyendo servicios de mensajería debidamente identificados o en valijas selladas, los que tendrán privilegios e inmunidades no menos favorables a los que normalmente se conceden a correos y valijas diplomáticas.

Artículo 8o. Libre disposición de fondos y libertad de conducir operaciones.

El Banco podrá recibir, depositar, mantener, convertir y transferir todas las divisas, fondos, efectivo, oro y demás valores transferibles y disponer libremente de los mismos y de manera general llevar a cabo sin restricción todas las operaciones permitidas por sus estatutos dentro del Estado y en las relaciones del Banco con otros mercados financieros, de conformidad con el artículo 19 de sus estatutos. Los procedimientos para dichas operaciones serán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Estado.

El Banco tendrá el derecho irrestricto de realizar negocios con cualquier institución financiera u otra institución que se encuentre fuera del Estado.

Artículo 9o. Disposiciones fiscales referentes al Banco y la oficina de representación.

En el contexto de las actividades oficiales del Banco, el Banco, incluyendo la oficina de representación, sus activos, ingresos y demás bienes se beneficiarán de los siguientes privilegios y exenciones:

a) Exención de todos los impuestos directos;

b) Exención de todos los impuestos indirectos. En relación con el impuesto al valor agregado que se incluye en el precio de venta al público de cualquier bien, la oficina de representación tendrá derecho a solicitar devolución del monto de dichos impuestos, de conformidad con el protocolo anexo y los procedimientos operativos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

Sin embargo, la oficina de representación no tendrá derecho a reclamar ninguna exención o reembolso relativo a cargos por servicios públicos por estados a la oficina de representación (tales como cargos por servicios públicos) siempre y cuando dichos cargos no sean discriminatorios y se graven de manera general;

c) Exención de cualquier responsabilidad respecto de la retención o cobro de impuestos;

d) La oficina de representación estará exenta de todos los derechos aduaneros sobre importaciones o exportaciones, sobre todo los bienes y artículos, incluyendo publicaciones, información, medios de información y materiales audiovisuales necesarios para su uso oficial. Sin embargo, la oficina de representación deberá cumplir con los procedimientos operativos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables;

e) La oficina de representación estará exenta de todos los derechos aduaneros derivados de la importación de vehículos automotores y también tendrá el derecho a la devolución del impuesto al valor agregado derivado de la adquisición de vehículos automotores en el mercado nacional. Respecto de dicha exención y devolución, la oficina de representación deberá cumplir con los procedimientos operativos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

II. Privilegios e inmunidades otorgadas a personas que realizan actividades oficiales del Banco.

Artículo 10. Inmunidades de funcionarios bancarios y todo el personal de la oficina de representación.

Miembros del consejo de administración del Banco, el presidente del Banco, el gerente general del Banco, el subgerente general del Banco, mientras realicen actividades oficiales del Banco y durante todo su viaje desde o hacia el lugar en donde se celebre una reunión en el Estado, gozarán de las siguientes inmunidades:

a) Inmunidad de jurisdicción de cualquier corte o tribunal en el Estado, en particular en materia civil, administrativa y penal, con respecto a actos u omisiones que se fueren a realizar, incluyendo palabras habladas y escritos, incluso después de concluida su misión o si ya no son empleados del Banco, salvo en el caso en que el Banco renuncie a la inmunidad de acuerdo con el artículo 17 del presente acuerdo;

b) Inmunidad de inspección o decomiso de la valija oficial;

c) Inmunidad de arresto o encarcelamiento e inmunidad de inspección o decomiso de equipaje personal (salvo en casos flagrantes de delito penal);

d) Inviolabilidad de todos los papeles, documentos, información o medios de información;

e) El derecho a usar códigos y criptografía de cualquier tipo en comunicaciones oficiales y

f) El derecho a recibir o enviar documentos o correspondencia oficial por medio de mensajería o valijas diplomáticas.

El representante residente titular y todo el personal de la oficina de representación, debidamente acreditado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con el artículo 16 del presente acuerdo gozarán, mientras lleven a cabo actividades oficiales del Banco, las inmunidades señaladas en los incisos *a* y *b* que anteceden.

El representante residente titular y todo el personal de la oficina de representación gozarán de privilegios (incluyendo exenciones) inmunidades y facilidades no menos favorables que aquellos que otorga el Estado a funcionarios de rango similar de cualquier otra organización intergubernamental en el Estado.

Artículo 11. Privilegios fiscales y exenciones otorgadas a todo el personal de la oficina de representación que no sean nacionales del Estado.

El representante residente titular y todo el personal de la oficina de representación, debidamente acreditado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con el artículo 16 del presente acuerdo, así como sus cónyuges, parejas y miembros dependientes de sus familias que sean ascendientes o descendientes en línea

directa de primer grado y que vivan con ellos en el Estado, que no sean nacionales del Estado, se beneficiarán de los siguientes privilegios y exenciones;

a) Exención de cualquier impuesto sobre sus salarios, cualquier ingreso, honorarios, asignaciones o emolumentos, que les pague el Banco;

b) Exención, al momento del pago, de cualquier impuesto sobre pagos de capital, si los hubiere, que les pague el Banco, incluyendo pagos de capital que reciban como indemnización por enfermedad o accidente; los ingresos derivados de dichos pagos de capital, así como anualidades y pensiones pagadas a personal anterior del Banco no estarán exentos de impuestos;

c) Exención de impuestos sobre ingresos cuya fuente se ubique fuera del Estado;

d) Tendrán derecho a importar un vehículo automotor de su propiedad, exento de todos los derechos aduaneros, así como a la devolución del impuesto al valor agregado derivado de la adquisición de un vehículo automotor en el mercado nacional y para uso personal, de acuerdo con los procedimientos operativos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables;

e) Tendrán derecho a importar su equipaje, efectos personales y domésticos, libres de cualquier impuesto, de acuerdo con los procedimientos de trámite aplicables en el Estado.

Artículo 12. Facilidades concedidas a todo el personal de la oficina de representación que no sean nacionales del Estado.

El Estado tomará todas las medidas que se requieran para garantizar a los miembros del consejo de administración del Banco, al presidente del Banco, al gerente general del Banco, al subgerente general del Banco, al representante residente titular y a todo el personal de la oficina de representación, sus cónyuges, parejas y miembros dependientes de sus familias que sean ascendientes o descendientes en línea directa de primer grado y que vivan con ellos en el Estado, que no sean nacionales del Estado, todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes, en particular por lo que se refiere a:

a) Su acreditación, en su caso, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con el artículo 16 del presente acuerdo.

b) El otorgamiento de visas, sin cargo alguno, si procede.

c) La libertad de tránsito desde, dentro y hacia el Estado.

d) En caso de disturbios nacionales o de conflictos internacionales, todas las facilidades necesarias para salir del país, si así lo desean, por cualquier medio que consideren. más seguro y más rápido y

e) Exención de restricciones sobre inmigración y cualquier trámite relacionado con el registro de personas que no sean nacionales del Estado y exención de todas las obligaciones relativas al servicio público personal, civil o militar.

Artículo 13. Libre disposición de fondos.

Los miembros del consejo de administración del Banco, el presidente del Banco, el gerente general del Banco, el subgerente general del Banco y el representante residente titular y todo el personal de la oficina de representación, sus cónyuges, parejas y miembros dependientes de sus familias que sean ascendientes o descendientes en línea directa de primer grado y que vivan con ellos en el Estado; que no sean nacionales del Estado, podrán convertir y transferir divisas desde el Estado a cualquier otro país y viceversa, en condiciones no menos favorables que aquellas que otorga el Estado a funcionarios de rango similar de cualquier otra organización intergubernamental en el Estado. Los procedimientos para dichas operaciones serán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el Estado.

Artículo 14. Relaciones laborales.

Considerando el estatuto internacional del Banco, a que se refieren los artículos 1o. y 2o. del presente acuerdo, el Estado reconoce que las relaciones laborales entre el Banco y su personal contratado fuera del Estado y los funcionarios de la oficina de representación, debidamente acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 16 del presente acuerdo, se rigen por normas basadas en el derecho internacional y se encuentran sujetas a la jurisdicción del tribunal administrativo del Banco, de conformidad con el artículo 4o.

El Banco y sus funcionarios, debidamente acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su carácter de funcionarios internacionales civiles, no estarán sujetos a la legislación laboral y de seguridad social vigente en el Estado.

El personal no mencionado en el párrafo que precede, contratado por la oficina de representación en el Estado estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social vigente en el Estado, así como a la jurisdicción de cortes y tribunales del Estado en sus relaciones laborales con el Banco. El Banco estará exento de cualquier responsabilidad por el cobro o retención de cualquier impuesto o contribución, excepto tratándose de contribuciones de seguridad social para personal sujeto a seguridad social en el Estado.

El Banco deberá cerciorarse de que a todo el personal de la oficina de representación se le otorguen condiciones laborales y de protección de seguridad social adecuadas.

Artículo 15. Expertos.

Los expertos que no sean nacionales del Estado, en una asignación temporal en el Estado, debidamente acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores serán, por lo que se refiere a su misión, asimilados al personal de la oficina de representación y contarán con todas las inmunidades y facilidades que se otorgan conforme a los artículos 10 a 14, según sea aplicable, del presente acuerdo.

Los expertos que sean nacionales del Estado, en asignación temporal en el Estado, deberán, en relación con sus misiones, gozar de las inmunidades señaladas en los subpárrafos *a* y *b* del artículo 10 del presente acuerdo.

Artículo 16. Procedimiento de acreditación y carnets de identidad del personal del Banco.

Para el propósito de acreditación en el Estado, el Banco informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Protocolo, nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio en el Estado y categoría de los funcionarios de la oficina de representación y demás personal contratado por la oficina de representación en el Estado. La misma información, según corresponda, será proporcionada para el cónyuge, pareja de cualquier funcionario o miembros dependientes de sus familias que sean ascendientes o descendientes en línea directa de primer grado y que vivan con ellos en el Estado.

Después de revisar la información otorgada por el Banco de conformidad con el párrafo que antecede, la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado deberá acreditar debidamente a los funcionarios de la oficina de representación, a su cónyuge o pareja y dependientes así como al demás personal contratado por la oficina de representación en el Estado y emitir uno carnet de identidad para identificar a esa persona ante cualquier autoridad en el Estado.

Artículo 17. Propósito, renuncia y exenciones de inmunidad.

Los privilegios, inmunidades, exenciones, facilidades, garantías y demás derechos mencionados en la parte II del presente acuerdo, se conceden sólo para garantizar, en todas las circunstancias, la libertad de acción, de acción del Banco y la completa independencia de las personas que realicen actividades oficiales del Banco y no se otorgan para el beneficio personal de dichas personas.

El presidente del Banco o el gerente general del Banco o el subgerente general del Banco, si consideran que la inmunidad de algún miembro del personal de la oficina de representación o expertos en asignación temporal

está siendo utilizada para obstaculizar el curso normal de la justicia y que es posible renunciar a dicha inmunidad sin perjudicar los intereses del Banco, renunciará a la inmunidad.

Cuando no se renuncie a la inmunidad de conformidad con este artículo, el Banco deberá hacer sus mayores esfuerzos para garantizar la solución satisfactoria de controversias que impliquen a un tercero y a cualquier miembro del personal de la oficina de representación o a cualquier experto u otra persona en asignación temporal que, conforme a la parte II del presente acuerdo, se beneficie de la inmunidad.

El Banco y el Estado cooperarán a fin de evitar cualquier abuso de las inmunidades, privilegios, exenciones y facilidades establecidas en el presente acuerdo y para cerciorarse de la observancia de los reglamentos de policía vigentes en el Estado.

III. Disposiciones generales y finales.

Artículo 18. Solución de controversias.

En caso de cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente acuerdo, el Estado y el Banco realizarán consultas con el fin de llegar a una solución amistosa.

En caso de que cualquier controversia no pudiera resolverse de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, a menos que las partes convengan en adoptar otro mecanismo de solución, dicho conflicto será turnado, a iniciativa de cualquiera de las partes, al tribunal de arbitraje de La Haya, establecido en la convención de La Haya del 20 de enero de 1930, para su resolución definitiva.

Artículo 19. No responsabilidad del Estado.

El Estado no asumirá, como resultado de las actividades del Banco en el Estado, ninguna responsabilidad internacional por actos u omisiones del Banco o su personal.

Artículo 20. Seguridad del Estado.

Nada de lo contenido en el presente acuerdo afectará el derecho del Estado de aplicar cualquier salvaguarda que considere apropiada para los intereses de la seguridad del Estado. Si dicha salvaguarda se considera necesaria, el Estado contactará inmediatamente al Banco para determinar, de manera conjunta, cualquier medida pertinente para proteger los intereses del Banco.

El Banco cooperará con las autoridades competentes del Estado para evitar cualquier perjuicio a la seguridad del Estado, como resultado de cualquier actividad de la oficina de representación.

Artículo 21. Implementación.

La Secretaría de Relaciones Exteriores proporcionará asistencia al Banco en relación con la implementación del presente acuerdo por parte del Estado y hará los arreglos que resulten necesarios.

El Banco llevará a cabo sus actividades dentro del Estado de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el Estado, sujeto a las disposiciones del presente acuerdo.

Cuando resulte necesario, los procedimientos operativos mencionados en el presente acuerdo estarán sujetos a un intercambio de cartas del Banco y la autoridad competente del Estado en el momento indicado.

Artículo 22. Privilegios e inmunidades existentes.

El presente acuerdo no afectará de manera alguna los privilegios y las inmunidades otorgadas al Banco de conformidad con la convención del 20 de enero de 1930 en relación con el Banco, el acta constitutiva y los estatutos del Banco y el protocolo deferente a la inmunidad del Banco de 30 de julio de 1936.

Artículo 23. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor 30 días después de que las partes se hayan intercambiado notificaciones comunicando que han sido cumplidos los respectivos requerimientos para tal efecto.

Artículo 24. Enmienda.

El presente acuerdo podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes. Después de dicha solicitud, las partes examinarán y acordarán conjuntamente los cambios pertinentes a las disposiciones del presente acuerdo. Las modificaciones entrarán en vigor en la misma forma que se menciona en el artículo 23.

Artículo 25. Terminación.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con seis meses de antelación.

Las disposiciones relevantes del presente acuerdo continuarán aplicándose después de su terminación por el tiempo que razonablemente se requiera para la solución de los asuntos del Banco y la disposición de sus bienes en el Estado, así como para la repatriación del personal desde el Estado.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por el Estado y el Banco, respectivamente, firman el presente acuerdo.

Firmado en duplicado en la Ciudad de México, el 5 de noviembre de 2001, en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: *Jorge Castañeda*, secretario de Relaciones Exteriores. Por el Banco de Pagos Internacionales: *Gunter Baer*, secretario general; *Mario Giovanoli*, abogado general.»

«Protocolo.

En el momento de proceder a la firma del acuerdo de sede entre los Estados Unidos Mexicanos (el Estado) y el Banco de Pagos Internacionales (el Banco), los suscritos han convenido que las disposiciones siguientes formen parte integrante del acuerdo.

El artículo 2o. del acuerdo establece lo siguiente: "por lo que se refiere a asuntos fiscales el Banco se beneficiará de un tratamiento por lo menos tan favorable como aquél que por lo general concede el Estado a organizaciones intergubernamentales en el Estado, tomando en consideración las funciones específicas de la oficina de representación de promover la cooperación monetaria y financiera en las Américas". A la luz de esta disposición, el presente protocolo establece los conceptos a los cuales la oficina de representación tiene derecho a solicitar el reembolso del impuesto al valor agregado (IVA) en el Estado y a obtener exención de derechos aduaneros.

1. En relación con el artículo 9o.-*b* y *e* del acuerdo de sede, el Banco tendrá derecho a solicitar el reembolso del IVA por los siguientes bienes y servicios, siempre que sean exclusivamente para el uso oficial de la oficina de representación:

- a) Vehículos automotores registrados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los montos máximos y con las limitaciones establecidas en las disposiciones fiscales aplicables;
- b) Refacciones para los vehículos automotores, cuando éstas excedan 1 mil 100 pesos mexicanos. El cálculo de dicho monto se efectuará mensualmente y por cada vehículo registrado;
- c) Gasolina para los vehículos automotores, desde 100 y hasta 400 litros al mes por vehículo;

- d) Pólizas de seguro relacionadas con la oficina de representación (incluyendo las pólizas para los vehículos registrados;
- e) Renta y/o costos de adquisición por los locales, instalaciones para conferencias y equipo;
- f) Costos de remodelación o mantenimiento de locales utilizados por la oficina de representación;
- g) Computadoras y equipo de oficina;
- h) Honorarios por servicios de consultoría, incluyendo la asesoría legal;
- i) Contratación de servicios externos, incluyendo servicios de personal prestados a través de agencias;
- j) Servicios de comunicación;
- k) Costos de viaje y entretenimiento, relacionados con actividades oficiales.

En relación con los incisos *f* a *k*, el Banco no solicitará reembolsos por facturas menores a 3 mil pesos mexicanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará al Banco de los procedimientos apropiados para obtener el reembolso de IVA por los conceptos antes mencionados.

2. En relación con el artículo 9o.-*d* y *e* del acuerdo de sede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará al Banco de los procedimientos apropiados para obtener la exención de los derechos aduaneros, por los conceptos mencionados en estas dos disposiciones.

3. En relación con el artículo 11 *d* y *e* del acuerdo de sede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará al Banco de los procedimientos apropiados para obtener la exención de derechos aduaneros y el reembolso del IVA, por los conceptos mencionados en estas dos disposiciones.

4. En relación con los montos máximos aplicables al derecho de reembolso del IVA y la exención de impuestos aduaneros para vehículos automotores, de conformidad con los artículos 9o. y 11, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confirma que dichos montos máximos se encuentran actualmente en revisión. La Secretaría confirma que cualquier incremento en los montos máximos será aplicado al Banco. La Secretaría informará al Banco de cualquier cambio, tan pronto como se hayan reformado las disposiciones fiscales aplicables.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente protocolo.

Hecho en la Ciudad de México, el 5 de noviembre de 2001, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.— Por los Estados Unidos Mexicanos: *Jorge Castañeda*, secretario de Relaciones Exteriores; por el Banco de Pagos Internacionales: *Gunter Baer*, secretario general y *Mario Giovanoli*, abogado general.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— México.

MEMORANDUM DE ANTECEDENTES

Banco de Pagos Internacionales.

I. Antecedentes

El Banco de Pagos Internacionales (BPI) es una organización internacional que promueve la cooperación entre los bancos centrales y otros organismos, a fin de alcanzar la estabilidad monetaria y financiera.

Desde que fue creado por la Conferencia de La Haya, en enero de 1930, el BPI se ha caracterizado por ser una institución para bancos centrales única a nivel internacional. Sobre el particular, cabe mencionar que pertenece y está controlada por bancos centrales y presta diversos servicios altamente especializados a dichos bancos a través de ellos al sistema financiero internacional en general. Actualmente, el BPI se dedica a intensificar sus relaciones con otros bancos centrales fuera del marco tradicional del mundo industrializado.

Los objetivos principales del Banco se resumen en el artículo 3o. de sus estatutos y consisten en fomentar la cooperación entre bancos centrales y proporcionar facilidades adicionales para la realización de operaciones financieras internacionales. Adicionalmente, debe señalarse que uno de los objetivos fundamentales del desarrollo de la cooperación internacional entre bancos centrales ha sido promover la estabilidad financiera internacional. En la actualidad, con la rápida integración de los mercados financieros internacionales, la necesidad de dicha cooperación se manifiesta con mayor fuerza. El BPI es un lugar importante de reunión de banqueros centrales. Al mismo tiempo es un Banco, pero un Banco en el cual los depositantes son casi exclusivamente bancos centrales, los cuales mantienen bajo custodia del BPI una proporción importante de las reservas mundiales de divisas. Asimismo, el BPI también actúa como agente o *trustee* respecto a varios acuerdos financieros internacionales. En todas estas funciones el Banco actúa con el más alto grado de profesionalismo, confidencialidad y discreción.

Desde septiembre de 1994, los 11 países de los que proceden los miembros del consejo de administración son los mismos que integran el Grupo de los Diez (G-10), con los cuales el BPI mantiene antiguas y estrechas relaciones. La ampliación del capital del Banco, en 1996/97, a otros nueve bancos centrales de América Latina, Asia, Europa y Oriente Medio ha puesto fin a la fuerte concentración de la tenencia de sus acciones en los países del mundo industrializado y de Europa oriental.

Las relaciones del BPI van más allá del marco de sus accionistas, puesto que cerca de 120 bancos centrales e instituciones financieras internacionales lo utilizan como Banco. El BPI también invita con mayor frecuencia a los funcionarios de los bancos centrales de los países con mercados emergentes, a participar en sus discusiones. Además, los bancos centrales o instituciones monetarias oficiales de casi todo el mundo, están representadas con regularidad en la junta general que se celebra en junio de cada año.

II. Razones de la fundación del BPI en 1930.

La necesidad de crear una organización internacional como el BPI ya había comenzado a ser percibida a principios de siglo. Sin embargo, los primeros pasos no fueron dados hasta la adopción del Plan Young, conforme a los acuerdos de La Haya del 20 de enero de 1930, cuyo objetivo principal era el resolver la cuestión de la liquidación de las indemnizaciones alemanas tras la Primera Guerra Mundial.

Los acuerdos intergubernamentales a los que se llegó en la Conferencia de La Haya, en enero de 1930, convinieron en la fundación del BPI por un grupo de seis bancos centrales y una institución financiera de Estados Unidos, así como la concesión de la Carta de Privilegios Constitutivos por parte de Suiza, país en el que se decidió establecer el BPI. La nueva institución internacional no sólo estaba destinada a desempeñar las funciones administrativas relativas a la ejecución del Plan Young sino, como ya se ha venido observando, a promover la cooperación entre bancos centrales y proveer facilidades adicionales a las operaciones financieras internacionales.

El BPI comenzó sus actividades en Basilea el 17 de mayo de 1930 y es por tanto la más antigua organización financiera internacional. Hoy en día, Basilea es el lugar tradicional de reunión de numerosos gobernadores y funcionarios de bancos centrales.

III. Estructura jurídica, capital social y bancos centrales accionistas del BPI.

Al igual que la mayoría de los bancos centrales que lo fundaron, en 1930, el Banco recibió la estructura jurídica de una sociedad anónima con un capital social emitido. Sin embargo, según los acuerdos de La Haya el Banco es una organización internacional y como tal se rige por el derecho internacional y disfruta de los privilegios e inmunidades necesarios al ejercicio de sus funciones. La personalidad jurídica internacional del BPI y los privilegios e inmunidades de los que ha disfrutado en Suiza después de su fundación fueron ratificados por el

acuerdo de sitio concluido entre el Banco y el Consejo Federal Suizo el 10 de febrero de 1987. Dicho acuerdo confirma que el estatuto legal del BPI en Suiza es similar al concedido a las muchas otras organizaciones internacionales establecidas en dicho país desde 1930.

El capital social autorizado del Banco es de 1.500 millones de francos oro, representados por 600.000 acciones con valor nominal idéntico (2 mil 500 francos oro por acción). Al cierre del ejercicio financiero, se habían emitido 529.165 acciones; ha sido desembolsado el 25% de su valor nominal (625 francos oro por acción). Por lo tanto, el capital desembolsado que figura en el balance con fecha 31 de marzo de 2000 asciende a 331 millones de francos oro.

Cuando el capital inicial del Banco fue emitido, las instituciones suscriptoras recibieron la opción de suscribir ellas mismas las acciones de sus respectivas emisiones nacionales o de abrir la suscripción al público. Como resultado, parte de las emisiones belgas y francesas y la totalidad de la de Estados Unidos no las detentan las instituciones a las que les fueron atribuidas inicialmente. Hasta finales del año 2000, alrededor del 86% del capital emitido pertenecía a bancos centrales, quedando el 14% restante en manos de accionistas privados. Aunque todas las acciones otorgaban iguales derechos sobre el dividendo anual, los accionistas privados no tenían derecho de voto ni representación en la Junta General, derecho que quedaba reservado al Banco central del país en el que la emisión de acciones fue suscrita inicialmente.

En la Junta General extraordinaria celebrada el 8 de enero de 2001, se acordó reformar los estatutos a fin de restringir la tenencia de acciones del BPI exclusivamente a bancos centrales, por lo que los accionistas privados fueron excluidos del capital social mediante el pago de una compensación redistribuyéndose las acciones de éstos entre los bancos centrales accionistas.

Actualmente los 49 bancos centrales accionistas con derechos de representación y de voto en la junta general del BPI son todos los del G-10, es decir: Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza, junto con el Banco Central Europeo y los bancos centrales o autoridades monetarias de Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bosnia, Herzegovina, Bulgaria, China, Corea, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Hong Kong, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Letonia, Lituania, Malasia, México, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República de Macedonia, Rumania, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Tailandia y Turquía.

IV. Organos de gestión del BPI.

El BPI tiene dos órganos de gestión: la Junta General y el Consejo de Administración.

La Junta General ordinaria se celebra cada año, en principio el segundo lunes de junio. El Consejo de Administración puede convocar a juntas generales extraordinarias en cualquier momento, la última de las cuales tuvo lugar en el mes de enero de 2001.

El Consejo de Administración está integrado por los gobernadores de los bancos centrales de: Alemania, Bélgica, Francia, Italia y el Reino Unido, así como por el presidente del Consejo de Gobernadores del Federal Reserve System de Estados Unidos, como miembros de oficio y cada uno de ellos nombra a otro miembro de la misma nacionalidad. Los estatutos también establecen que, como máximo, nueve gobernadores de otros bancos centrales miembros sean elegidos al consejo. Actualmente, los miembros elegidos al consejo son los gobernadores de los bancos centrales de Canadá, Países Bajos, Suecia y Suiza.

El Consejo de Administración elige a su presidente entre sus miembros y nombra al presidente del Banco. Desde 1948 las dos funciones han sido confiadas a una misma persona. Asimismo, el Consejo de Administración nombra al director general y a los demás miembros de la dirección. Actualmente el personal del banco (incluido el de carácter temporal) asciende a 500 personas.

V. El BPI como foro de cooperación monetaria internacional.

Lugar de reunión de gobernadores de bancos centrales.

El recinto del Banco, en Basilea, y en ocasiones en Hong Kong donde se encuentra la oficina de representación de Asia y el Pacífico, son los lugares de reunión de gobernadores y otros funcionarios de los bancos centrales accionistas y de otros bancos centrales.

Promoción de la estabilidad monetaria y financiera internacional.

La estabilidad del sistema monetario y financiero internacional es desde hace tiempo uno de los temas esenciales tratados en las reuniones de los gobernadores de bancos centrales en el BPI. Por ejemplo, el Banco jugó un importante papel en la creación y funcionamiento de varios acuerdos de pago intraeuropeos empezando en 1947. Más tarde, durante el periodo entre 1960 y 1971, especialmente cuando tuvieron lugar las olas de especulación en torno a diversas monedas, las reuniones de Basilea condujeron con frecuencia a los bancos centrales a adoptar importantes medidas.

En los acuerdos generales de préstamo (AGP) de 1962, 10 países, Grupo de los Diez (G-10), miembros del FMI (junto con Suiza que en ese momento no era miembro del fondo) acordaron poner recursos a disposición del fondo fuera de sus cuotas. Además, el G-10 ha constituido desde 1963 un importante foro de discusión de cuestiones monetarias internacionales. Desde el principio el BPI ha participado en las reuniones de este grupo, sobre todo porque, los gobernadores de los bancos centrales del G-10 se encuentran regularmente en ocasión de las reuniones del BPI. Fue por tanto, a través de sus contactos en el BPI que, entre 1961 y 1968, los bancos centrales del G-10 coordinaron sus intervenciones en el mercado del oro a través del llamado Pool del Oro. Además la red de acuerdos de *swap*, entre las autoridades monetarias de Estados Unidos y ciertos bancos centrales, para reforzar la confianza en el dólar tuvo sus orígenes en 1962 en el marco del BPI. Con el tiempo, las reuniones del G-10 se han convertido para los bancos centrales de los países de dicho grupo en el principal foro de discusión de cuestiones más amplias dirigidas a obtener una mayor estabilidad financiera internacional, como por ejemplo, en el ámbito del seguimiento y análisis de los mercados monetarios y de capitales, supervisión bancaria y sistemas de pago y liquidación.

Asimismo, en el seno del BPI desarrollan sus funciones distintos comités entre los que se encuentran el comité de expertos sobre oro y divisas, el comité de supervisión bancaria de Basilea y el comité sobre sistemas de pago y liquidación.

Otros campos de cooperación entre el BPI y los bancos centrales.

Puesto que la cooperación entre bancos centrales se ha ido intensificando en otras partes del mundo, bien dentro de asociaciones regionales de carácter político, bien dentro de organizaciones de bancos centrales, el BPI está en contacto con la mayor parte de estas agrupaciones entre las cuales podemos mencionar al CEMLA (Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos), el EMEAP (Executive Meeting of East Asian and Pacific Central Banks) y el SADC (South African Development Community), entre otros.

El BPI asume tareas de asistencia técnica a los bancos centrales de los países de Europa oriental, de la antigua Unión Soviética y de algunas economías asiáticas en transición y coordina los servicios de formación y asistencia técnica proporcionados por los bancos centrales de más de 20 países industrializados. Esta coordinación se fundamenta en una base de datos y en reuniones periódicas de funcionarios de los bancos centrales de los países donantes y receptores, del FMI y de otras organizaciones internacionales. Además, junto con otras organizaciones (BERD, BIRD, FMI, OMC y OCDE) el BPI participa en una institución de formación: el Joint Vienna Institute (Instituto Multilateral de Viena), establecidos por ellas en septiembre de 1992 para ofrecer cursos a representantes de bancos centrales y autoridades económicas y financieras de países cuyas economías estaban anteriormente bajo un régimen de planificación central.

El BPI también organiza regularmente reuniones de economistas y expertos de bancos centrales sobre diversos temas y cuestiones económicas y monetarias de interés para los bancos centrales, incluyendo por ejemplo técnicas y procedimientos operativos de política monetaria y acuerdo de compensación. También se organizan reuniones de expertos de bancos centrales para tratar temas más especializados como gestión de bases de datos, seguridad, automatización, procedimientos internos de gestión, compilación de estadísticas financieras internacionales y temas específicos de interés para los bancos centrales.

Cooperación económica y monetaria en Europa.

Hasta 1993 el BPI fue sede de diversos comités de bancos centrales, los cuales dieron lugar al marco institucional de la cooperación monetaria en la comunidad europea. Asimismo, fue sede del Instituto Monetario Europeo hasta que éste fue transferido a Frankfurt, donde posteriormente se transformó en el Banco Central Europeo.

Asociación internacional de supervisores de seguros.

Desde 1998 el BPI ha sido sede del secretariado de dicha asociación, la cual busca mejorar la supervisión de la industria de seguros, desarrollar prácticas estándares para la supervisión de los mismos, así como prestar asistencia mutua e intercambiar información a fin de promover el desarrollo del mercado de seguros.

VI. El BPI como centro de investigación monetaria y económica.

Además de las tareas específicas realizadas por el BPI y por varios comités y grupos de expertos mencionados anteriormente, el departamento monetario y económico del BPI efectúa trabajos de investigación, esencialmente sobre cuestiones monetarias y financieras, recolecta y publica estadísticas sobre la evolución de la actividad bancaria internacional y de los mercados financieros, asimismo mantiene una base de datos económicos propia de los bancos centrales, a la cual los participantes están directamente conectados.

El trabajo de investigación del BPI trata de concentrarse en cuestiones de interés directo para los bancos centrales y es por consiguiente de tipo aplicado. La investigación y análisis económico del Banco da lugar a la publicación de diversos documentos. La mayor parte del trabajo también contribuye, directa o indirectamente, al vasto estudio de la evolución económica y financiera internacional contenido en el informe anual del Banco, cuya publicación tal vez sea la más conocida del público en general.

A solicitud de los bancos centrales, el BPI también recopila y analiza datos sobre la evolución de la actividad bancaria internacional y de los mercados de valores. Las estadísticas bancarias internacionales, que constituyen actualmente la parte más exhaustiva de la información compilada, ponen en relieve la creciente actividad internacional de los bancos y la importancia de la deuda internacional de los países. Los datos también han sido recientemente adaptados para su uso en la compilación de estadísticas nacionales más exactas de balanza de pagos. Además, el Banco ha recibido el mandato de construir bases de datos sobre la actividad en el mercado de títulos de la deuda internacional, así como sobre los productos derivados intercambiados en los mercados oficiales y extrabursátiles.

VII. El BPI como Banco.

El balance del BPI.

Al 31 de marzo de 2000, el balance del Banco era de 75 billones de francos oro con unos fondos propios (capital y reservas) de 3.2 billones de francos oro. Expresados en dólares de Estados Unidos a precio de mercado del oro en dicha fecha, estas cifras serían de 147 billones de dólares de Estados Unidos y de 6.7 billones de dólares de Estados Unidos, respectivamente.

Operaciones bancarias.

El departamento bancario del BPI realiza un gran número de operaciones bancarias para asistir a los bancos centrales en la administración de una parte de sus reservas. Actualmente cerca de 120 bancos centrales e instituciones financieras internacionales de todo el mundo tienen depósitos en el BPI. El total de los depósitos en monedas alcanzó alrededor de 128 billones de dólares de Estados Unidos, a finales de marzo de 2000, representando alrededor del 7% de las reservas mundiales en divisas.

La alta cuantía del balance total del Banco refleja la importancia de sus funciones como banco de bancos centrales, puesto que una proporción importante de los activos de reserva que los bancos centrales depositan en el BPI debe estar disponible en un corto periodo de tiempo, el Banco los utiliza procurando mantener un alto grado de liquidez. La mayoría de estos fondos son invertidos en el mercado, principalmente en forma de colocación en bancos comerciales de primera categoría y de adquisición de valores gubernamentales de corto plazo. Dichas operaciones constituyen, actualmente, el principal segmento de la actividad del Banco, el cual también realiza operaciones en oro y divisas en nombre de sus clientes.

El principio fundamental que el BPI debe respetar en sus operaciones bancarias se encuentra plasmado en el artículo 19 de sus estatutos, el cual establece que las operaciones del Banco se realizarán conforme a la política monetaria de los bancos centrales de los países en cuestión. El Banco no está autorizado a proporcionar anticipos a los gobiernos ni abrir cuentas corrientes a su nombre.

Servicios de inversión para bancos centrales.

En los últimos años el Banco ha ampliado los servicios de inversión que ofrece a los bancos centrales, nuevos instrumentos desarrollados por el BPI permiten a los bancos centrales gestionar su liquidez más eficazmente, mientras que para ayudarle en la gestión de reservas a largo plazo el Banco les ofrece instrumentos de hasta cinco años, así como esquemas de administración de portafolios elaborados según sus necesidades.

Facilidades de crédito.

Además de invertir fondos en los mercados internacionales el BPI tiene, en ocasiones, la posibilidad de otorgar liquidez a los bancos centrales. Dichas facilidades pueden proporcionarse mediante créditos garantizados contra depósitos de oro, otro colateral o monedas depositadas en el BPI; sin embargo, ocasionalmente se otorgan créditos sin estar garantizados.

VIII. Funciones de agente y de *trustee* del BPI.

El BPI actúa como agente en la ejecución de diversos acuerdos financieros internacionales.

Acuerdos internacionales de préstamo.

En el pasado el BPI desempeñó varias funciones de *trustee*, agente fiscal o depositario respecto a algunos acuerdos internacionales de préstamo, tales como los préstamos Dawes y Young, emitidos por el gobierno alemán en 1924 y 1930, respectivamente y los préstamos garantizados, emitidos por la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a partir de 1952. Tras la reunificación de Alemania, la República Federal emitió una nueva serie de obligaciones de consolidación de intereses atrasados en relación con los préstamos Dawes y Young.

Funciones de agente colateral.

En abril de 1994 el BPI asumió nuevas funciones relacionadas con el acuerdo de reestructuración de la deuda exterior de Brasil, firmado por dicho país en noviembre de 1993. Conforme a dos acuerdos de depósito de garantías el BPI actúa como agente depositario de garantías, custodiando e invirtiéndolas en beneficio de los tenedores de ciertas obligaciones en dólares de Estados Unidos a 15 ó 30 años, emitidas por Brasil bajo los acuerdos de reestructuración.

El BPI asumió, desde marzo de 1997, funciones similares en relación con los acuerdos de reestructuración de la deuda exterior de Perú, firmados en noviembre de 1996 y, desde marzo de 1998, respecto de Costa de Marfil, en relación con los acuerdos de reestructuración de la deuda externa de dicho país.

IX. Resumen.

En resumen, el BPI para cumplir con su objeto realiza las funciones siguientes:

- Foro que promueve la discusión y facilita el proceso de toma de decisiones entre bancos centrales y la comunidad financiera internacional.
- Contraparte principal para los bancos centrales en sus operaciones financieras.
- Centro de investigación monetaria y económica.
- Agente o *trustee* en relación con operaciones financieras internacionales.

Visto lo anterior, si el Senado de la República se pronuncia favorablemente acerca del acuerdo de sede de una oficina de representación del BPI en México, el Ejecutivo Federal estará en posibilidad de proceder a su ratificación respectiva.»